

**RADICACION** 91-001-40-03-002-2023-00098-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

**DEMANDANTE** BANCO BBVA

**DEMANDADO** ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR **DECISIÓN** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Estudiado el escrito de subsanación presentado en tiempo por la parte demandante, advierte el despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa los títulos valores contentivo en "pagaré" que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 709 del C. Co., en concordancia con el artículo 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto éste Juzgado,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA BBVA Colombia S.A contra ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR por las siguientes sumas de dinero contenida y derivada del pagaré No. M026300110234002069600247618, firmado el 01 de diciembre de 2016:

- I. DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$220.407.00), por concepto de la cuota causada y dejada de pagar del 01 de octubre de 2021.
- II. Ochocientos sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos (\$862.654,00), por concepto de intereses corrientes adeudados, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 01 de octubre de 2021.
- III. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 02 de octubre de 2021 hasta cuando se confirme el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la ley, Art. 884 del Código de Comercio.
- IV. NOVENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$94'325.158.00) por concepto del **capital insoluto** del total de capital acelerado y que se refleja en el estado de cuenta que se adjunta, como total no vencido, siendo exigible desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 28 de abril de 2023.
- V. Por los intereses moratorios causados sobre la anterior suma de dinero, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se confirme el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la ley, Art. 884 del Código de Comercio.

**SEGUNDO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO BILBAO VIZACAYA ARGENTARIA BBVA Colombia S.A contra ALBA LUCIA LEONARDO CUELLAR por las siguientes

sumas de dinero contenida y derivada del pagaré No. M026300110234005069600247717, firmado el 28 de noviembre de 2016.:

- I. Setenta y cinco millones trescientos veinte mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos (\$75'320.452.00), por concepto del **capital insoluto** desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 01 de octubre de 2021.
- II. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior desde el 02 de octubre de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** RECONOCER al abogado ROBINSON BARBOSA SANCHEZ como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el Despacho, cuando así se estime pertinente.

**SEPTIMO**: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR JUEZ

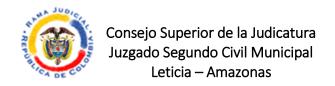
Firmado Por:

# Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5538ba378d9ff79371a2ca153335d23e0a9d29d4493135b85ff976dfb297da6

Documento generado en 23/05/2023 04:43:41 PM



**RADICACION** 91-001-40-03-002-2023-00094-00

**PROCESO** EJECUTIVO

**DEMANDANTE** OLGA MARIA LOSADA DE ACOSTA **DEMANDADO** DANIEL ABEL OLIVEIRA PULIDO

**DECISIÓN** INADMITE DEMANDA

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez revisado el escrito de demanda ejecutiva presentado, observa este Despacho que la misma debe ser inadmitida, en consecuencia, se le otorga a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

- Aportar el poder conferido al abogado Miguel Antonio Mejia Ossa, lo anterior conforme al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
- Ajuste a derecho el trámite procesal que pretende iniciar, en razón a que los procesos ejecutivos "singulares" se encuentran derogados desde la vigencia de la Ley 1564 de 2012.
- Aclarar el tipo de trámite de proceso conforme a la cuantía que corresponde a las pretensiones del presente asunto.

El escrito subsanatorio deberá ser remitido en el término indicado, junto con los anexos del caso, al correo electrónico del despacho <a href="mailto:cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>, además deberá proceder de conformidad con lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020.

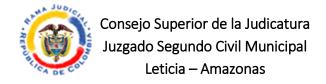
Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

# Firmado Por: Andrea Tatiana Hurtado Salazar Juez Juzgado Municipal Civil 002 Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c03c7a32c81ce9c93be21f9ffb05687ecbcce37a8abe85340ec2b798f25261**Documento generado en 23/05/2023 04:43:34 PM



RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00078-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE AMPARO BOHORQUEZ ZULETA
DEMANDADO GERMAN CUESTA MUÑOZ

**DECISIÓN** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se librará mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en dos 'letra de cambio' que cumplen con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de AMPARO BOHORQUEZ ZULETA contra GERMAN CUESTA MUÑOZ por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la letra de Cambio No. LC-2117997994:

- I. VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.000.000), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el día 21 de junio de 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** RECONOCER a la abogada GISELLA ESTEFANIA BELEÑO CORREA como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y

formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

**SEXTO**: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5dfb92caf9f463d9705996e9683b78423d95e974898750693a3ef74ef1787f19



## Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

**RADICACIÓN** 91-001-40-03-002-2021-00105-00 **PROCESO** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

**DEMANDANTE** COOPSERP COLOMBIA

DEMANDADOMARCELINO MURRIETA CAYETANODECISIÓNRECONOCE PERSONERIA JURIDICA

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** al abogado PIO DAVILA ECOROIMA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.577.166 de Bogotá y portador de la T.P. 99.411 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HÙR TADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d10f31d32433b7bdb7da9a2f91f62704e9fc9886b44f56002e58e814badee7df

Documento generado en 23/05/2023 04:43:37 PM



## Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Segundo Civil Municipal Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00175-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JAVIER FERNANDO CASTRO REY
DEMANDADO MARIA SHIRLEY NOGUERA FLOREZ
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, mayo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO**: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del G.G.P.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, <u>previa verificación de embargo de remanentes</u> o prelación de créditos. Ofíciese por secretaria.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos base de la presente ejecución. Entréguese a la demandada dejándose las constancias del caso.

**CUARTO:** Notificada y ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f26558d17c32aac028950c29fdbfb9f55f07672ec41b289f073e2e802aa54e7**Documento generado en 23/05/2023 04:43:42 PM